



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0039

“Por la cual se ordena el retiro del servicio a **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO** por pensión de invalidez”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la ley 797 de 2003, el art 41 de la ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No. 1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el señor, **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.082.216** fue nombrado en la planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar- Secretaría de Educación de Bolívar- Cargo Docente de aula, Código 9001, Nivel Secundaria, I.E. DE TIQUISIO NUEVO-Bolívar.

Que con fecha 19 de febrero de 2019, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde se especifica una pérdida del **93,2%** de su capacidad laboral.

Que mediante Resolución No. **2376 del 12 de noviembre de 2020**, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión por Invalidez al señor: **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.082.216**, por haber perdido su capacidad laboral en un **75%**, de acuerdo al certificado expedido por la entidad que presta el servicio médico asistencial (Organización General del Norte), la mencionada resolución fue notificada por correo Electrónico al señor, el día 17 de noviembre de 2020.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que « se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral»

Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2º. De la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio por invalidez al señor **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.082.216**, titular del empleo Docente de aula Código 9001, Nivel Secundaria, I.E. DE TIQUISIO NUEVO en el Municipio de TIQUISIO- Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente decreto al **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.082.216**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la **Fiduprevisora S.A.** la decisión adoptada.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 12 días del mes de febrero de 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Vo.Bo.:

Erick Fabian Castro Romero
Jairo Andres Beleño Belli
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Juridica (E)
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario(E) Grupo de Planta